



REGISTRADA BAJO EL N° 8751/18
CORRESPONDE EXPTE. C-6158/17

VISTO:

La solicitud de prórroga de la concesión del servicio público de Transporte Interurbano de Pasajeros línea PERGAMINO-MARIANO BENITEZ - MANUEL OCAMPO - EL SOCORRO, que obra a fs. 40, otorgada por Ordenanza N° 5875/04, y:

CONSIDERANDO:

Que conforme Ordenanza Nro. 5875/04, se concedió el Servicio de Transporte de Pasajeros (Contrato de Concesión suscripto en fecha 03/03/2004, a fs. 6/9), línea PERGAMINO - MARIANO BENITEZ - MANUEL OCAMPO - EL SOCORRO, por un plazo de diez años a partir de la fecha de la celebración del contrato.-

Que por Ordenanza Nro. 8110/2014, se prorrogó dicha concesión por cuarenta (40) meses, y a partir del día 4 de junio de 2017 por ordenanza Nro. 8655/2017, por ciento ochenta (180) días más.-

Que a fs. 40, la concesionaria solicita nueva prórroga, que a Fs. N° 43 y 44 se firma una prórroga de la concesión.-

Que el ejercicio de la opción de prórroga del contrato de concesión constituye una previsión reglada por el artículo 231 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, entendiéndose que deberá sujetarse a dicho precepto normativo, el cual determina que *"El término de las concesiones no será superior a treinta (30) años. Al vencimiento de este plazo, con acuerdo de las partes, podrán ser prorrogadas por sucesivos períodos de diez (10) años cuando el contrato original fuera de treinta y de un tercio del tiempo primitivamente convenido cuando la concesión haya sido otorgada por menos de treinta (30) años. La Municipalidad expresará su consentimiento a la prórroga mediante el voto de la mayoría absoluta del Concejo, y nunca antes del año de la fecha de vencimiento de la concesión"*.-

Bajo esos parámetros, teniendo en cuenta la fecha de celebración del convenio de concesión, se advierte que la petición de prórroga bajo análisis se subsume en la última parte del primer párrafo del artículo referido, el cual indica que *"... de un tercio del tiempo primitivamente convenido cuando la concesión haya sido otorgada por menos de treinta (30) años ..."*.

Que así las cosas, detectando razones de orden público tendientes a que el servicio de transporte interurbano de pasajeros continúe en funcionamiento en

situación de normalidad y de forma ininterrumpida, debe accederse a la solicitud de prórroga peticionada por la concesionaria, por el plazo de treinta y cuatro (34) meses a partir del día 31 de diciembre de 2017, con lo cual se completaría el segundo tercio de cuarenta (40) meses, conforme interpretación del artículo 231 LOM.-

Así también, se sanearía plazo de inicio de prórroga dispuesto por Ordenanza Nro. 8655/2017, que debió consignar día 4 de julio de 2017.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Décimo Sèptima Sesión Ordinaria –segunda de prórroga- realizada el día 29 de diciembre de 2017, aprobó por mayoría con el Cuerpo Constituido en Comisión la siguiente**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Otórguese la prórroga de la concesión para la explotación del servicio público de transporte interurbano de pasajeros línea PERGAMINO-MARIANO BENITEZ - MANUEL OCAMPO - EL SOCORRO del Partido de Pergamino, otorgada por Ordenanza N° 5875/04, por el plazo de treinta y cuatro meses (34) meses, a partir del 31 de diciembre de 2017.-

ARTICULO 2: La Prórroga otorgada se encuentra sujeta al cumplimiento, en el plazo perentorio e improrrogable de seis (6) meses, de las siguientes condiciones resolutorias: a.- La concesionaria deberá equipar con cámaras de seguridad internas y externas las unidades afectadas a la prestación del servicio; b.- instalación de GPS en las unidades y la colocación de indicadores en determinadas paradas que permitan al usuario observar el recorrido y posición geográfica de las unidades.-

ARTICULO 3º: La falta de cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo anterior dará derecho a la concedente a proceder sin necesidad de interpelación previa a decretar la CADUCIDAD de la concesión, debiéndose proceder en el plazo de quince (15) días al llamado de nueva licitación en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 4º: Por Asesoría Letrada se formalizará la prórroga otorgada, con ajuste al pliego de bases y condiciones, y demás normas aplicables en la materia.-

ARTICULO 5º: Los visto y considerando forman parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

ORDENANZA N° 8751/18.-

FIRMADO: EDDO A. PASCOT – PRESIDENTE-
DIEGO BASANTA – SECRETARIO -



REGISTRO Nº 9/18
CORRESPONDE EXPTE. C-6158/17

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la ordenanza nº 8751/18.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, publíquese, dése al BOLETÍN MUNICIPAL, y gírese a ASESORIA LETRADA para la formalización del contrato respectivo.-

PERGAMINO, 3 de enero de 2018.

S.G.

FIRMADO: Javier Arturo MARTINEZ – Intendente Municipal.-
Juan Manuel RICO ZINI – Abogado – Secretario de Gobierno.-